

Las mujeres altoaragonesas y las segundas nupcias durante las edades moderna y contemporánea ¹

High Aragon women and second marriages during the modern and contemporary ages

FECHA DE RECEPCIÓN: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ACEPTACIÓN: 27 DE JUNIO DE 2025

Francisco Ramiro Moya ^a

Palabras clave

Matrimonio
Viudez
Segundas nupcias
Aragón
Familia troncal
Capitulaciones matrimoniales
Testamentos

Resumen

Este trabajo analiza las particularidades del matrimonio en el norte del territorio aragonés, un espacio geográfico marcado por su singular orografía y climatología, así como por la dureza de su vida cotidiana. Dichas características explican la articulación de unos pactos matrimoniales centrados en la preservación de la casa y la pervivencia de la familia a lo largo del tiempo, marcando una serie de peculiaridades a la hora de afrontar la viudez y las posibles segundas nupcias. Unas condiciones que fueron definiendo el papel femenino en la formación y el mantenimiento de los núcleos familiares, abriendo a las mujeres la posibilidad de cobrar relevancia y protagonismo.

Key words

Marriage
Widowhood
Remarriage
Aragon
Stem family
Marriage agreements
Wills

Abstract

This work analyses the particularities of marriage in the north of the Aragonese territory, a geographical space marked by its singular orography and climate, as well as the harshness of its daily life. These characteristics explain the articulation of marital pacts focused on the preservation of the house and the survival of the family over time, marking a series of peculiarities when facing widowhood and possible second marriages. Conditions that defined the female role in the formation and maintenance of family units, opening up to women the possibility of gaining relevance and prominence.

¹ Una versión preliminar de este trabajo fue presentada en el Tercer acto de celebración del 40 aniversario de la Asociación de Demografía Histórica: Ayer y hoy en la historia de la familia y la población, celebrado en Cáceres en mayo de 2024. Esta publicación se inscribe dentro del proyecto de I+D+i / Familia, dependencia y ciclo vital en España, 1700-1860, [referencia PID2020-119980GB-I00] financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033/ dirigido por Francisco García González (Universidad de Castilla-La Mancha) y Jesús M. González Beltrán (Universidad de Cádiz) y de las actividades del Grupo de Investigación de Referencia de la Comunidad de Aragón H34_23R: Polymathía: Grupo de investigación para el estudio interdisciplinar de las tensiones, las emociones y los procesos socioculturales.



1. INTRODUCCIÓN

A finales de la Edad Moderna y principios de la Contemporánea, las diversas localidades que salpicaban el territorio altoaragonés mantenían un buen número de las seculares costumbres y tradiciones que hundían sus raíces en el medievo. Entre ellas se encontraban aquellas que se articularon a lo largo del tiempo para asegurar la supervivencia de las poblaciones de dichas tierras en unos siglos en los que la subsistencia cotidiana consumía buena parte de los desvelos de sus gentes.

El presente trabajo pretende investigar las peculiaridades de la articulación del matrimonio en las poblaciones del Pirineo aragonés, centrándose en las segundas nupcias y la relevancia del papel femenino en dichos asuntos. Para ello, se profundizará en los factores que dificultaron o promovieron este tipo de enlaces, la incidencia de la normativa foral aragonesa en los mismos y los diversos roles jugados por las mujeres dentro de sus familias en relación con todos estos aspectos.

Este objetivo ha llevado a analizar un millar de documentos notariales (capitulaciones matrimoniales y testamentos) rubricados entre 1700 y 1860 y recopilados en las diversas localidades altoaragonesas². En las siguientes páginas se tratarán las necesidades que impulsaron a los habitantes del Alto Aragón a contraer segundos o posteriores matrimonios, las reacciones familiares y sociales que suscitaban este tipo de enlaces y la articulación de medidas para hacer frente a los mismos en el momento de efectuarse los pactos matrimoniales o disponer las últimas voluntades.

2. LAS POBLACIONES ALTOARAGONESAS A FINALES DE LA EDAD MODERNA Y PRINCIPIOS DE LA CONTEMPORÁNEA

Las poblaciones del Alto Aragón se distribuyen a lo largo de los distintos valles que discurren de manera más o menos perpendicular a la cordillera pirenaica y estuvieron marcadas en la etapa que nos ocupa, como lo están en la actualidad, por su peculiar orografía y la dura climatología que las afecta. Ello incidía en la estructura de los municipios y sus viviendas, en las actividades económicas y en las posibilidades de socialización y el carácter de sus gentes.

Las distintas villas y pueblos que conformaban el territorio altoaragonés durante el siglo XVIII y la primera mitad del XIX tenían un número de pobladores que solo superaba el millar en el caso de los principales núcleos de los diferentes valles. Estas pequeñas poblaciones rurales quedaban abocadas a una dura subsistencia basada en la actividad ganadera, principal fuente de riqueza, una complicada agricultura —que, debido a la pronunciada inclinación del terreno, se centraba en las zonas de pasto y algunas pequeñas huertas dedicadas al autoconsumo— y la explotación forestal de los distintos recursos que ofrecían los montes colindantes.

2 A lo largo de este trabajo se citan datos cuantitativos que están extraídos de las diferentes tablas que ofrecen un desglose más detallado de los valores proporcionados por la documentación utilizada. Dichas tablas aparecen recogidas en un apéndice final.

Entre las diferentes estrategias de supervivencia puestas en juego por los habitantes de este espacio geográfico destacó la articulación familiar y social en torno a la "casa". Esta agrupaba las propiedades y bienes familiares y constituía el principal referente económico de los distintos grupos que formaban estas poblaciones. La casa se convertía, de este modo, en la principal garantía de subsistencia de cada familia, implicando a todos sus miembros en el mantenimiento de la misma³.

Para evitar el fraccionamiento de la propiedad, los habitantes altoaragoneses emplearon el sistema de transmisión de heredero único, primando a los hijos varones y articulando su funcionamiento mediante los distintos pactos dispuestos principalmente en las capitulaciones matrimoniales de los diversos hijos e hijas de la casa⁴.

Por ello, la mayor parte de los herederos de su casa natal solían ser hijos varones que pasaban a encabezarla en el momento de desposar. Algo más del 53% de las personas elegidas eran hombres. Así, cuando en junio de 1765 capitulaban los chesos Miguel Pirán y Josefa Miguel, entre sus pactos se recogía

Primeramente trahe el expresado Miguel Piran su persona y todos sus bienes, avidos y por haver, y en particular los expresados Juan Piran y Agustina Miguel, sus padres, le mandan y donazion propter numpcias le hacen y para despues de sus dias naturales, de todos sus bienes y acienda, asi muebles como sitios, creditos, derechos, prozesos, instancias y hacciones, y de ellos, desde aora para entonzes lo nombran en Heredero Universal⁵.

Por su parte, las mujeres solían aportar, generalmente, una dote compuesta por dinero u otros bienes y por sus ropas y joyas personales, junto a la ropa blanca que completaba su ajuar. Manuela Gan, en sus pactos matrimoniales con Damián Laplaza, firmados en marzo de 1792 en la población de Embún, recogía su contribución, señalando

Ittem por lo semejante la dicha Manuela Gan trahe en ayuda y contemplación de dicho su matrimonio su persona y todos sus bienes asi muebles como sitios, creditos, dineros, instancias y acciones donde quiera havidos y por haver y mas especias y señaladamente los dichos Gabriel Gan y Ana Navarro sus padres le mandan y donación propter nuptias le hazen de quareinta libras jaquesas pagaderas en quatro años que empiezan a correr desde el dia de la fecha de esta escritura y fenezeran en semejante dia veinte de marzo del año viniente de mil setecientos noventa y seis, con mas vestida, calzada y alajada según estilo de la tierra que constara por papel particular de todo ello⁶.

3 Sobre la casa aragonesa, siguen siendo de utilidad los estudios de Martín-Ballester, 1944 y Comás, 1991. Para otros territorios del norte peninsular, resulta de interés Mantecón, 1997: 83.

4 La relevancia del papel familiar en la redacción de capítulos matrimoniales fue evidenciada por García Herrero, 2005a:140; Gascón, 2009. Sobre el sistema de transmisión de la propiedad de heredero único y su comparación con el denominado sistema igualitario, interesa Ferrer, 2014. La continuidad de dicho sistema de heredero único en el Alto Aragón a lo largo de las Edades Moderna y Contemporánea es señalada en Salas, 2023:1645 y ss.

5 Archivo Histórico Provincial de Huesca (AHPH), protocolos notariales, Anselmo Brun y López, sig. 007602, años 1761-1771, f. 12r.

6 AHPH, protocolos notariales, Anselmo Brun y López, sig. 007605, años 1791-1795, f. 15 y v. También citado por Gómez de Valenzuela, 2009: 379-381.

No obstante, la preferencia masculina también se veía limitada en aquellos casos de familias sin hijos varones, con descendientes incapacitados para soportar el peso y responsabilidad de la casa o por la desafección de estos hacia sus propias familias, entre otros motivos. Estas situaciones llevaban a buen número de familias a nombrar, como cabeza de la casa y su heredera, a alguna hija. Así ocurrió con un 24% de las novias, designadas como tales. Al casarse Isidoro Cativiela y Juana López en abril de 1777, en la villa de Ansó, era ella la que aportaba todos los bienes de su casa natal. Su madre, Josefa Puyo, viuda de Valero López, la nombraba heredera con la condición de que la nueva pareja la mantuviera a ella y a su otra hija, Francisca, a la que además debían dotar cuando tomara estado, a posibilidad de la casa, y habiendo trabajado esta a beneficio de la misma. Él, por su parte, llevaba su persona y bienes en general y su hermano y cuñada, los cónyuges Miguel José Cativiela y Joaquina Bonafonte, le mandaban doscientas cincuenta libras jaquesas y media cama de ropa al uso del país⁷.

Y similares porcentajes presentaban los casos de matrimonios en los que ninguno de los cónyuges aportaba su casa natal al enlace, llevando cada uno de ellos los bienes con los que sus familias les dotaban o que ellos mismos habían adquirido con su trabajo, a fin de poder fundar un nuevo hogar familiar.

Cuando en julio de 1794, Pedro Miguel López y María Orensanz pactaron sus capítulos matrimoniales, ninguno era heredero de su casa. Él, que era huérfano de padres, llevaba, además de su persona y bienes genéricos, cuarenta y nueve libras jaquesas en dinero, cincuenta y cuatro ovejas, treinta y un corderos, tres vacas y un buey. Ella, que acudía ante el notario con sus padres Blas Orensanz y María Juana Rocatallada, junto a su persona y los bienes que pudieran corresponderle, contribuía con treinta libras —que sus padres le mandaban, a pagar en dos años desde el día de la fecha de la capitulación—, más vestida y alhajada al uso de la tierra⁸.

Dispuesto el relevo generacional a la cabeza de las distintas casas en el momento del enlace del hijo/a designado como heredero/a de la misma, las propias capitulaciones solían recoger un pacto especificando que el nuevo matrimonio elegiría a su futuro heredero entre su descendencia. A finales de 1798, Juan Antonio Borau y Pascuala Brun fijaban

que uno de los hijos que Dios les diere a los futuros conyuges del presente matrimonio, haya de ser erederero forzoso; aquel, ô aquella que mas bien visto les fuere â sus Padres, ô sobreviviente de estos⁹.

No obstante, pese a las previsiones familiares para transmitir las propiedades de la casa indivisa y el intento de asegurar la protección y las posibilidades de supervivencia

7 Archivo Municipal de Ansó (AMA), protocolos notariales, Miguel Bonafonte, sig. 222/4, año 1777, ff. 5r-6v.

8 AHPH, protocolos notariales, Anselmo Brun y López, sig. 007605, años 1791-1795, f. 39r y v.

9 AHPH, protocolos notariales, Anselmo Brun y López, sig. 007606, años 1796-1801, f. 42v. La articulación de los matrimonios altoaragoneses es también analizada en Ramiro, 2023: 1812-1818.

del núcleo familiar extenso, un elemento incierto, mas no imprevisto, podía afectar al nuevo matrimonio: el fallecimiento del heredero o heredera de la casa antes de haber tenido el relevo generacional que se producía al casar los propios hijos.

3. LAS SEGUNDAS NUPCIAS Y EL PAPEL FEMENINO EN EL ÁMBITO FAMILIAR

Enviudar en la Edad Moderna era, aparte de una etapa triste por la desaparición de un ser cercano y querido, un momento de gran incertidumbre familiar. Para las mujeres, la pérdida del esposo suponía la desaparición del cabeza de familia y, con frecuencia, del principal aporte económico de la misma¹⁰. En el territorio altoaragonés, también solía implicar la desaparición del heredero de la casa, pudiendo generarse problemas para el cónyuge superviviente con el resto de la familia política dependiente de dicha casa¹¹.

Pese a ello, las posteriores nupcias no solían ser frecuentes. Las setecientas veintitrés capitulaciones analizadas presentaban unos porcentajes de viudez al desposar algo superiores al 13% en el caso de los contrayentes y del 7% en el de las contrayentes¹². Además de la diferencia porcentual entre sexos, destaca el hecho de que casi la mitad de las viudas se casaron con viudos (y solo un 20% con solteros), mientras que los viudos lo hicieron en mayor medida con mujeres solteras (en un 35,5% frente al algo menos del 28% que desposó con viudas)¹³.

La escasez de candidatos en un medio con una baja densidad de población y unos núcleos relativamente pequeños y con numerosos lazos familiares entre sus habitantes dificultaban los enlaces. Otros dos elementos que jugaban en contra de las segundas nupcias eran el rechazo popular, arraigado en la tradición y costumbre de la zona y extendido también en otros muchos territorios, y la propia normativa aragonesa que contemplaba la figura de la viudedad foral, de vital importancia para entender la protección de las viudas (Jarque y Salas, 2020: 308-310).

El primero había generado distintas manifestaciones folclóricas, destacando las cerradas o matracas, enraizadas en tiempos medievales, que suponían la expresión pública de repulsa hacia los matrimonios de viudas y viudos, especialmente cuando estos eran desiguales, económicamente o por edad, así como cuando podían hacer

10 Un análisis del impacto de la viudez en la población femenina de la Barcelona bajomedieval en Equip Broida, 1984. *Sobre Aragón medieval*, García Herrero, 2005b:171. Para el periodo moderno y el entorno rural, resultan de interés, entre otros, los estudios de García González, 2016, 2017.

11 Conflictos que podían trascender la comunidad doméstica y afectar a la convivencia armónica de la comunidad vecina, razón por la que se generaban lazos de identidad comunitaria que supondrán el rechazo colectivo de ciertas conductas e, incluso, el disciplinamiento comunitario (Mantecón, 1997: 30).

12 Cifras muy superiores presentaba el conjunto del territorio aragonés (Jarque y Salas, 2020: 302-303).

13 José Pablo Blanco Carrasco señala la significativa diversidad de las cifras de segundas nupcias y de enlaces entre viudos al analizar el conjunto español o el europeo (Blanco, 2020: 56 y ss). Un análisis de ámbito europeo sobre la viudez y las segundas nupcias está disponible en Nausia, 2006.

peligrar el futuro de la prole del enlace anterior o el mantenimiento de la casa¹⁴.

El segundo, el derecho de viudedad, también originado en la Edad Media, era recogido por la normativa foral aragonesa y ya en el periodo analizado despertaba suspicacias por ser considerado una de las causas de la baja natalidad en el reino (García Herrero, 2005b: 155; Jarque y Salas, 2020: 297 y ss).

4. LA VIUEDAD FORAL Y LA DIFICULTAD DE LAS SEGUNDAS NUPCIAS

Como se ha dicho, una de las estrategias articuladas en el reino aragonés, a la cual los habitantes del entorno pirenaico no fueron ajenos, fue el reconocimiento de la viudedad foral. Este derecho implicaba que el cónyuge viudo quedaba como usufructuario durante su vida de los bienes inmuebles del fallecido¹⁵. Aunque este derecho afectaba a ambos sexos, en principio, había sido dispuesto para la protección de las viudas¹⁶.

Por estar recogido en la legislación foral, su aplicación era automática tras producirse el matrimonio y fallecer alguno de los cónyuges. Además, gran parte de las capitulaciones firmadas en el territorio del Alto Aragón se acogían a la foralidad aragonesa de manera expresa (en un porcentaje superior al 75% de la documentación analizada)¹⁷. En febrero de 1804, cuando el cheso Francisco Pétriz capituló con Gertrudis Navasal, vecina de Siresa, acordaban

Item finalmente es pacto que la presente capitulación matrimonial, se haya de entender, y entienda pactada y arreglada conforme a los fueros, usos y observancias del presente reyno de Aragon en quanto no se opongan a lo arriba dicho¹⁸.

Sin embargo, en ciertas ocasiones, la pareja que capitulaba no se acogía totalmente a

14 Sobre las mismas, es de utilidad Burke, 1996: 285. Relacionando la fiesta y la cultura popular durante la Edad Moderna, Francisco Javier Lorenzo Pinar apuntaba que la primera siempre "servía, de este modo, como válvula de escape y pretexto para realizar conductas no habituales, desinhibidas, y, en ocasiones, potencialmente subversivas" (Lorenzo, 2008: 145). Un análisis de caso altoaragonés en Gómez de Valenzuela, 1987. La reprobación popular de las segundas nupcias por ser consideradas una traición hacia la memoria del cónyuge fallecido fue reflejada en Alonso, 1982: 102; Castrillo, 2012: 35. Para profundizar en las características de las encerradas en diferentes puntos de la geografía peninsular, véanse Caro Baroja, 1980; 1981; Taboada, 1982; Enríquez, 1996; Usunáriz, 2005; Ruiz Astiz, 2010, 2013a, 2013b; Gavira, 2012; Mantecón, 2013; Mañero, 2017. Para un estudio del impacto literario de las encerradas, existe el trabajo de González Delgado, 2004. Otros análisis de este tipo de manifestaciones en el ámbito europeo están disponibles en Davis, 1971, 1993; Thompson, 1972, 2000; Le Goff y Schmitt, 1981; Muir, 2001.

15 Sobre el mismo, interesa Savall y Penen, 1991, I, libro V: 231-238. El derecho de viudedad también es analizado en Lalinde, 1978: 729-730; Merino, 1978: 91-105; García Herrero, 2005a: 147-148.

16 El usufructo sobre los bienes del marido de las viudas barcelonesas durante la Edad Media y los cambios acaecidos en torno a este derecho a mediados del siglo XIV fueron tratados en Equip Broida, 1984: 32-33.

17 No obstante, cabe señalar que esta aceptación expresa de la foralidad aragonesa muestra cierta irregularidad a lo largo del tiempo y entre los distintos valles del Alto Aragón.

18 AHPH, protocolos notariales, Anselmo Brun y López, sig. 007609, año 1804, f. 6v.

la normativa foral. En un 13% de los casos, las contrayentes renunciaban a las posibles ventajas que la legislación foral aragonesa les reservaba, más allá de las pactadas en la propia capitulación. Así lo hizo, por ejemplo, Juana Larripa cuando se casó, en 1720, con Bartolomé Marraco¹⁹.

Y, otras veces (el 3,5% aproximadamente), los nuevos matrimonios altoaragoneses acordaban respetar las tradiciones propias de sus localidades, renunciando totalmente a los fueros de Aragón. Fue lo decidido por Domingo Guallart y Catalina Sorrosal en 1705, cuando fijaron que su matrimonio, en la población de Escarrilla, seguiría los usos del valle de Tena, no la foralidad del reino²⁰.

Por ello, era frecuente que muchas capitulaciones altoaragonesas, algo más del 34% de las analizadas, recogieran expresamente, entre sus pactos, el reconocimiento del derecho de viudedad foral, extendiéndolo además a todos los bienes del premuerto, no solo sus inmuebles. Al casarse los ansotanos Miguel Juan Añaños y Juana Gurría, en 1767, entre sus acuerdos figuraba que

Item fue pactado, y convenido que el sobreviviente de dichos coniuiges haya de tener y tenga viudedad en todos los bienes assi muebles como sitios del premoriente²¹.

Aunque este derecho de viudedad foral afectaba a ambos miembros de la pareja en caso de enviudar, como se ha dicho, el origen del mismo había sido la protección de las mujeres viudas (García Herrero, 2005b: 157). Dado que, además, en el territorio altoaragonés la mayor parte de los herederos de las casas natales eran los varones, dicha viudedad era recogida, de modo específico en la documentación, con clara referencia a la mujer. En 1768, el viudo Miguel Gil desposó a Ana María Lagrava, una huérfana soltera. Aunque el contrayente tenía una hija de su primer matrimonio, que se estipuló sería nombrada heredera cuando tomara estado, Ana María se reservó su derecho de viudedad sobre todos los bienes de su nuevo marido²².

Otra circunstancia, menos frecuente en la documentación, pero que también implicaba una renuncia a la viudedad foral, venía dada por el pacto del matrimonio en régimen de hermandad, presente en un 2% de las capitulaciones. Por el mismo, todos los bienes de la pareja, caso de fallecimiento de uno de sus miembros, era repartido por igual entre el superviviente y los herederos del muerto. Y, como hicieron en 1720 el pelaire Juan Francisco Coarasa y Agustina Guallar al casarse, se solía acordar dicho reparto de las propiedades del matrimonio a hermandad, renunciando tanto a la viudedad universal como al resto de las ventajas forales²³.

19 AHPH, protocolos notariales, Blas Marraco López, sig. 007239, año 1720, f. 57r y v.

20 Archivo de Casa Lucas de Panticosa (ACL), Pedro Simón Guillén, año 1705, ff. 136v-138r. Recogida en Gómez de Valenzuela y Navarro, 2002: 318-319.

21 AMA, protocolos notariales, Miguel Bonafonte, sig. 222/4, año 1777, f. 14v.

22 AHPH, protocolos notariales, Anselmo Brun y López, sig. 007602, años 1761-1771, f. 16 r y v.

23 AHPH, protocolos notariales, Blas Marraco López, sig. 007239, año 1720, f. 39r y v. Un análisis del protagonismo de la foralidad, la viudedad y los distintos pactos en torno a estos asuntos está disponible en Ramiro y Salas, 2013: 46-51.

Por último, al margen de la definición legal de la viudedad foral que se recogía en la normativa general aragonesa, las parejas del Alto Aragón solían emplear una figura tradicional de aquellos valles que implicaba también el usufructo de los bienes del cónyuge fallecido por su viuda. Era el nombramiento, en el caso femenino, como señora y mayora de la casa. Cuando en 1710, Domingo Correas, un vecino de la población de Berdún, dictó sus últimas voluntades, estableció

Ittem mando, y dexo Señora, y Mayora de todos mis bienes muebles y rayces â Juana Es-
porrin mi muger para que los goce, y usufructue durante su vida natural, y para que pueda
venderlos, y empeñarlos â una con mi heredera infrascripta para cumplir lo dispuesto en
este mi testamento y alimentarse²⁴.

Lo cierto es que, tanto la viudedad foral, como el resto de medidas articuladas en las capitulaciones matrimoniales tendían a ofrecer cierta protección y seguridad de supervivencia para aquellas viudas que habían perdido a su esposo heredero de la casa. Se solía facilitar el mantenimiento de la contrayente, tras fallecer su marido, en la casa de este, debiendo ser respetada por el resto de la familia durante su viudez. Pero, como se ha dicho, también hubo mujeres viudas que optaron por volver al mercado matrimonial y contraer nuevas nupcias.

5. LAS RAZONES DE LAS SEGUNDAS NUPCIAS

Más allá del rechazo de buena parte del vecindario al matrimonio de los viudos o de las facilidades ofrecidas por la legislación para mantener el estado de viudez, cierto número de altoaragoneses recurría a las segundas nupcias²⁵. Como se ha referido, el porcentaje de viudos y viudas que firmaron capitulaciones matrimoniales para sus nuevos enlaces superaba el 13 y 7%, respectivamente. Es decir, era más habitual que los varones viudos volvieran a casarse que las viudas. Y, como también veíamos, mientras que la mayoría de las viudas se casaron con viudos, entre estos era más frecuente hacerlo con solteras.

Tan interesantes como la existencia de las segundas nupcias y su cuantificación son las razones que llevaban a los pobladores del Alto Aragón a recurrir a ellas. Dos fueron las principales motivaciones reflejadas en la propia documentación: el mantenimiento y pervivencia de la casa y la crianza y protección de la prole²⁶.

24 AHPH, protocolos notariales, José Araguás, sig. 007520, año 1710, f. 7v. Como su heredera, Domingo había nombrado a María Catalina Correas, hija de ambos. Un usufructo que solía venir asociado con la obligación de la viuda de actuar como tutora y curadora de los hijos del matrimonio (Rial, 2001: 108).

25 El papel de las segundas nupcias, como estrategia matrimonial utilizada en otro territorio de montaña aragonés, fue analizado por Cutanda, 2008-2009: 25.

26 La diferente tipología y las circunstancias de las viudas castellanas en los primeros siglos modernos y las características de las segundas nupcias en este espacio geográfico fueron analizadas por Barbazza, 1999.

Ya ha sido apuntada la importancia que cobraba la casa aragonesa para asegurar la supervivencia de toda la familia extensa que quedaba cobijada bajo su techo. Por esta razón, pese a que las segundas nupcias no eran bien vistas entre la población y la desaparición del heredero no dejaba de considerarse una verdadera desgracia familiar, algunas parejas recogieron esta posibilidad en sus capítulos matrimoniales, en aras de proteger sus casas. En el primer cuarto del siglo XIX se casaron Antonio Lagrava y María Larripa en Hecho. Aunque él era el heredero de su casa natal, la capitulación que firmó la pareja preveía la posibilidad de que ella pudiera contraer segundas nupcias dentro de dicha casa para asegurar la supervivencia de la misma. Por ello pactaron

Que sobreviviendo la Maria a su futuro esposo, quedando sucesion, siendo menores de catorce años, y a fin de que la casa no parezca [sic] detrimento alguno, y con el obgeto de evitarlo, los dos parientes mas proximos de una y otra parte resolveran si ha de casar, ó, no en la casa de su difunto marido Antonio la dicha Maria, solamente con el anelo de que no padezca aquella decadencia alguna²⁷.

No menos relevante para las familias altoaragonesas era la necesidad de sacar adelante a su propia descendencia para asegurar el relevo generacional y la supervivencia del grupo²⁸. Esta era una importante motivación para afrontar nuevos matrimonios. Cuando en 1795 María Miguel acababa con su soltería casándose con el viudo Pedro Juan Garcés, su capitulación reflejaba

"que el contraer el presente matrimonio el dicho Pedro Juan Garzes, es por criar, y educar los nominados sus hijos por ser todos de menor edad, y la dicha Maria Isabel Lopez su madre y mandante, de muy abanzada edad"²⁹.

La protección de los hijos incluso abarcaba en estas capitulaciones pactadas con motivo de las segundas nupcias a los descendientes del segundo matrimonio. Generalmente, se estipulaba que estos fueran dotados como los otros hijos de la casa, ya que habiendo descendientes del primer enlace, uno de los mismos sería el heredero. En 1766, el viudo de Urdués Agustín Laplaza se casaba con la chesa Teresa López. El contrayente tenía cuatro hijos, dos varones y dos mujeres, de su primer matrimonio, uno de los cuales sería en el futuro heredero de su casa. Pero respecto a su nuevo enlace, establecía

Ittem es pacto que los hijos del presente y segundo matrimonio en su casso, sean adotados como hijos de casa, y segun la posibilidad de ella, trabajando en beneficio de la misma casa³⁰.

E incluso, en algún caso, la desafección y el conflicto familiar motivaban la necesidad de contraer segundas nupcias. En 1818, al casarse Mariano Laplaza y Tomasa Coarasa, el padre de esta última, Miguel, viudo de María Juana Lagrava, a su hija

27 AHPH, protocolos notariales, Isidro López, sig. 007652, año 1823, f. 32r.

28 Esa preocupación por los hijos de los primeros matrimonios fue apuntada por Davis, 1971: 53.

29 AHPH, protocolos notariales, Anselmo Brun y López, sig. 007605, años 1791-1795, f. 34r.

30 AHPH, protocolos notariales, Anselmo Brun y López, sig. 007602, años 1761-1771, f. 13 r.

la nombra en heredera universal, con la obligacion de respetarlo y obedecerlo, como á Padre, Señor, y Mayor, manteniendolo sano y enfermo, y en su caso enterrarlo, y hacer por su alma, los sufragios que se á costumbran en la Parroquia de dicha Villa³¹.

Sin embargo, ese mismo año, Miguel Coarasa se vuelve a casar con Francisca Larripa, indicando en su capitulación que ha iniciado un pleito contra su hija y yerno para desheredarlos, debido a "los malos procedimientos de aquella y de su marido Mariano Laplaza", especificando que "por cuyo motivo y razones arriba dichas se vé precisado y obligado á contraer este matrimonio"³².

Más allá de los diferentes argumentos que tuvieran hombres y mujeres altoaragonesas para contraer segundas nupcias tras haber enviudado, los nuevos enlaces no dejaban de constituir un medio de subsistencia que buscaba garantizar la pervivencia de la casa y la familia, en muchas ocasiones, tras la desaparición del heredero/a de la misma.

6. LAS VIUDAS ALTORAGONESAS ANTE LAS SEGUNDAS NUPCIAS

Siendo cierto que las segundas nupcias y su regulación en los acuerdos matrimoniales altoaragoneses afectaban a ambos sexos, la relevancia femenina se hacía patente en estos pactos. Aunque en las más de setecientas capitulaciones analizadas el número de viudos casi doblaba al de viudas, la preocupación por estas y su posible futuro era mayor en la documentación. Más de un 55% de estas capitulaciones recogían alguna referencia a la posibilidad de hacer frente a la necesidad de unas segundas nupcias. En ellas se podía articular algún acuerdo que afectara a los contrayentes varones, a las mujeres o a ambos. Pero en más del 78% de las referencias, las protagonistas eran ellas³³.

Las posibilidades de las contrayentes reflejadas en los acuerdos matrimoniales, para el futuro caso de viudez, resultaban bastante variadas. Una primera consideración a la hora de afrontar un nuevo matrimonio, quizás la principal, era la existencia de descendencia del enlace anterior.

Al enviudar sin hijos, las opciones que se ofrecían en las capitulaciones pactadas en el matrimonio a la mujer se reducían prácticamente a dos: llevarse a su nuevo enlace toda su dote junto al aumento que le hubiera firmado su esposo —la mayoritaria con mucho— o disponer solamente de sus bienes dotales. Mientras que la primera situación se contemplaba en algo más del 68%, la segunda únicamente en torno al 13%.

Cuando mediado ya el siglo XIX, Primo Aznárez y Joaquina Aznárez se casaron, acordaban que, si ella enviudaba sin sucesión y volvía a matrimoniar, se podría llevar de la casa de su marido todo lo que había aportado como dote, todas las ropas que había

31 AHPH, protocolos notariales, Isidro López, sig. 007648, años 1817-19, f. 12r.

32 *Ibidem*, f. 75r.

33 Para el caso de las élites valencianas, resulta de utilidad López Amores, 2017: 54-58.

llevado al enlace —en el estado que estuvieran—, la mitad de los gananciales de la pareja y diez mil reales que Primo le firmaba de aumento³⁴.

Frente a ello, en 1795, Domingo Regla, heredero de su casa natal, disponía con Manuela Rocatallada que, si esta enviudaba en un futuro, aunque no hubiera hijos del matrimonio, a un enlace posterior solo llevaría sus bienes dotales, compuestos por cuarenta libras y los vestidos, alhajas y cama de ropa propios del estilo de la tierra³⁵.

Un último caso, mucho menos habitual era el de ver minorada la dote femenina en caso de nuevas nupcias aun sin existir descendientes de las anteriores. Pero fue lo acordado por los viudos ansotanos Antonio Pérez y Teresa Puyo, al casarse en 1753. Aunque ella aportaba al matrimonio noventa y cuatro libras jaquesas en varios animales de labor, se estipulaba que si enviudaba sin hijos solo dispondría de cincuenta y dos libras de su dote, quedando las otras cuarenta a beneficio del contrayente o sus herederos, es decir, de la propia casa de este³⁶.

De igual modo, si la viuda tenía hijos, las posibilidades eran variadas. Podía volver a casarse llevándose parte de sus bienes dotales, la totalidad de estos o, en casos muy generosos, su dote y un aumento, en casos más duros, ningún bien.

La fórmula más habitual en la documentación, presente en una cuarta parte de las capitulaciones que regulaban las segundas nupcias, era permitir a la viuda sacar de la casa de su difunto esposo una parte de la dote llevada al matrimonio, no su totalidad. Por ejemplo, al capitular don Javier Miguel y doña Conrada Navasal, siendo él heredero de su casa y aportando ella al matrimonio cuatro mil reales de vellón, más vestida, alhajada y enjoyada al uso del país, pactaban que, si enviudaba y volvía a casar, sin hijos, podría llevarse su dote y un aumento de mil cuatrocientos reales que el cónyuge le firmaba, pero si había descendencia del primer enlace, solo podría sacar de la casa del marido la tercera parte de su propia dote³⁷.

En algún caso, en lugar de un porcentaje de la dote, la minoración se planteaba con cálculos que variaban en función del número de hijos del primer matrimonio. Al casarse los ansotanos Pascual Barcos y Sebastiana Pérez, pactaban que, además de los cuatro mil seiscientos cuarenta reales de vellón aportados por ella, junto con sus ropas y alhajas personales, el contrayente le firmaba otros mil reales de aumento. En caso de enviudar con descendencia y volver a casarse, ella podría llevarse

lo que le corresponda del dote y reconocimiento ó excrex, siendo ella considerada como dos hijos, de manera que si queda un hijo en la casa sacara las dos terceras partes, si quedan dos la mitad, y assi en esta proporcion segun los hijos que hubiere, sacando en todos los casos las ropas en la forma que esten³⁸.

34 AHPH, protocolos notariales, Marcelino Ornat, sig. 011359, año 1857, ff. 42r-45v.

35 AHPH, protocolos notariales, Anselmo Brun y López, sig. 007605, años 1791-1795, f. 62r y v.

36 AMA, protocolos notariales, Miguel Bonafonte, sig. 138-125, años 1752-1756, f. 21r y v.

37 AHPH, protocolos notariales, Isidro López, sig. 011423, año 1856, f. 41r y v.

38 AHPH, protocolos notariales, Marcelino Ornat, sig. 011361, año 1859, f. 164r.

Menos habitual (unos diez puntos porcentuales por debajo del caso anterior) era que la contrayente que enviudaba con descendencia pudiera llevarse toda su dote a un nuevo enlace. Pero fue lo que José Rocallada firmaba al inicio de la tercera década del siglo XVIII a Isabel Ferrer, cuya dote había sido de cuarenta libras jaquesas³⁹.

Y aunque poco frecuentes, en algunos casos destacables por su dureza, si el matrimonio había tenido descendencia, la viuda que trataba de volver a casarse no podía llevarse ningún bien de la casa de su difunto marido. En 1846 se firmaban en Hecho dos capitulaciones con sendos pactos de este tipo. En el enlace entre Antonio Mange y Ángela Salvador, se estipuló que si ella enviudaba con hijos y quería volver a casarse "no llevara otra cosa que el vestido que se halle vestida, ó, lleve en su cuerpo", mientras que Miguel Brun y Laplaza y Victoria Regla señalaban para ese caso que "si tubiere sucesion y saliere á otro matrimonio no llevara cosa alguna"⁴⁰.

Otro relevante aspecto regulado por las capitulaciones matrimoniales, en torno a la posible viudez de las contrayentes altoaragonesas, era la posibilidad de casarse en segundas nupcias "dentro de la casa" de su difunto anterior marido.

En ocasiones, esta circunstancia era debida, principalmente, al afecto existente entre los cónyuges, patente en la propia documentación. Cuando en marzo de 1843, la enfermedad que padecía llevó al labrador Blas Garcés a redactar sus últimas voluntades, aunque nombró como heredero a su hijo, dispuso

Que verificado mi fallecimiento, si á Maria Cavero mi muger se le proporcionase ocasion para casarse nuevamente, podrá hacerlo en mi propia casa sin que persona alguna se lo pueda impedir; y verificado el fallecimiento de su hijo y mio Blas Garces y Cavero, la referida mi mujer Maria será heredera de todos mis bienes, de los cuales podrá disponer á su voluntad libremente⁴¹.

Sin embargo, la principal razón para permitir a sus viudas casarse dentro de las casas del cónyuge fallecido era el interés en la protección y la crianza de los hijos. Así se solía reflejar en los pactos, en los que también se disponía normalmente sobre los hijos del futuro matrimonio. En 1764, la capitulación de Martín Navarro y Polonia Mange recogía que si ella sobrevivía y había hijos menores de ese enlace "que no puedan trabajar, ni gobernar la hacienda y casa", en ese caso Polonia pudiera volver a casar dentro de la casa y hacienda del contrayente y los hijos del segundo matrimonio fueran dotados según la posibilidad de la casa, trabajado estos a favor de ella⁴².

Y, pese a la rigurosa disposición de determinadas condiciones a las contrayentes altoaragonesas ante sus posibles futuras segundas nupcias, algunos de los documentos

39 AHPH, protocolos notariales, Blas Marraco López, sig. 007240, año 1721, ff. 82r-83v. No obstante, también había cierto número de mujeres que al enviudar podían sacar su dote, tanto con descendencia como sin ella (véase la tabla 3 del apéndice).

40 AHPH, protocolos notariales, Isidro López, sig. 010220, años 1845-49, ff. 77v y 78v, respectivamente.

41 AHPH, protocolos notariales, Isidro López, sig. 010219, años 1842-44, f. 26r y v.

42 AHPH, protocolos notariales, Anselmo Brun y López, sig. 007602, años 1761-1771, f. 36v y v.

muestran como el tiempo de convivencia unía a la pareja en la protección de la familia. Por ello se recoge algún ejemplo con expresión clara de la confianza depositada en la mujer viuda. Avanzado ya el siglo XIX, estando gravemente enfermo, Mariano López testó, dejando a su mujer como su heredera universal y usufructuaria de todos sus bienes, "quedando a su arbitrio el casarse, si lo creyere necesario para sostener la familia, así como el nombramiento de heredero en uno de nuestros hijos, aquel que mas obediente le fuere"⁴³.

7. LA REGULACIÓN DE LAS HEREDERAS ALTOARAGONESAS

Como se ha referido anteriormente, también existieron matrimonios altoaragoneses en los que la herencia de la casa natal fue aportada por la contrayente, mientras que el marido llevaba una dote económica o de bienes de naturaleza diversa. En estos casos, era ella la que solía aumentar la dote de su marido, para el supuesto de disolución del matrimonio por fallecimiento de alguno de los cónyuges, y quien establecía las condiciones para extraer bienes de la casa al afrontar segundas nupcias.

De este modo, si el contrayente no era heredero y su esposa sí, esta solía disponer la posibilidad de que si él enviudaba pudiera volver a casarse, llevándose de la casa, si no tenían descendencia, su dote y un aumento que ella le concedía. Así lo hizo Antonia Marraco, en 1849, al desposar a Manuel Gil y pactar que si él enviudaba y el matrimonio no tenía hijos, podría sacar su dote y mil reales de vellón que la contrayente le reconocía⁴⁴.

Frente a ello, igual que ocurría a las mujeres, en caso de enviudar el contrayente de una heredera y existir descendencia de la pareja, este solamente podía llevarse de la casa de su esposa, para hacer frente a un nuevo enlace, una parte de sus propios bienes, quedando el resto en la casa, a beneficio de los hijos de la pareja. Así lo pactaban, en 1801 en Biescas, Ramón Jiménez y Teresa Bergua y Labadía. Ella era la heredera de su casa natal, mientras él aportaba al matrimonio trescientas cuarenta y dos libras y diez sueldos, estableciendo que, si enviudaba con hijos y se casaba fuera de la casa de la contrayente, podría llevarse únicamente ciento cuarenta y dos libras de su dote, quedando lo demás para dichos hijos⁴⁵.

Como muestra la tabla 4 del apéndice, las diferentes posibilidades que afectaban a las mujeres viudas de esposos herederos se repetían para el caso inverso. El mayor contraste venía del menor porcentaje de varones que podían sacar dote y aumento al enviudar sin hijos y el mayor que disponía solo de su dote, al compararlo con el caso femenino. Pues, al volver a casar con hijos, los porcentajes de cónyuges que solo con-

43 AHPH, protocolos notariales, Isidro López, sig. 007667, año 1840, f. 55v.

44 AHPH, protocolos notariales, Isidro López, sig. 010220, años 1845-49, f. 35r.

45 AHPH, protocolos notariales, Simón Guillén, sig. 007277, años 1797-1801, ff. 183r-184v. Citado por Gómez de Valenzuela, 2003, 325-331.

taban con una parte de su dote eran similares en ambos sexos y el resto de posibilidades presentaba menor trascendencia para el caso masculino.

También existía similitud porcentual en la disposición femenina de la posibilidad de realizar segundas nupcias por parte del cónyuge viudo dentro de la propia casa de la fallecida esposa heredera. Y, de manera parecida a lo ocurrido cuando la mujer enviudaba y recurría a unas segundas nupcias en la casa de su primer marido, las herederas buscaban, al permitir un nuevo matrimonio del contrayente sin salir de la casa, asegurar la crianza de sus hijos y el mantenimiento de su patrimonio heredado, tratando de garantizar la corrección de las decisiones tomadas encargándolas a personas de confianza. Así, cuando en enero de 1774 testaba por su mala salud María Miguela Lam-pérez, mujer de Francisco Escot, entre sus disposiciones, recogía

Ittem que si el expresado mi marido quisiera bolber á casar, en casa para la crianza de la familia y conserbazion de la casa, que en este casso lo pueda ejecutar, y aya de ser á conocimiento y consentimiento de los señores vicarios de Hecho y Siresa, que son y por tiempo seran, y sin perjuicio del erencio de la dicha mi hija⁴⁶.

Interesantes resultaban, como cuando provenían de los varones hacia sus esposas, las muestras de confianza depositadas en el cónyuge para mantener la casa y patrimonio de la contrayente fallecida. Cuando Meregildo Urieta y Catalina Guallart capitulaban en Sallent de Gállego en 1720, llevando ella su casa natal como heredera, acordaron

Ittem es condicion que en el casso que muriera Cathalina Guallart sin sucesion aya de quedarse en la casa dicho Meregildo su marido con las mismas condiciones y no sin ellas, pues es mas razon quede este en la cassa que no que venga otro estraño⁴⁷.

Y, aunque la regulación de futuras segundas nupcias era mucho más frecuente para las viudas que para ellos, las condiciones y pactos acordados en ambos casos, como puede verse, no presentaban grandes diferencias, siendo también parecidas las razones que los motivaban.

8. LA IGUALDAD DE LOS CÓNYUGES ANTE LA VIUDEZ

Como se ha visto hasta aquí, en la mayoría de las capitulaciones, uno de los cónyuges aportaba su casa natal, siendo heredero de la misma. Este y los familiares mandantes de los bienes heredados, generalmente los padres, imponían la serie de condiciones analizadas al superviviente para poder afrontar unas segundas nupcias dentro o fuera de la casa, con o sin descendencia del matrimonio. Pero en una cuarta parte de los

46 AHPH, protocolos notariales, Anselmo Brun y López, sig. 007603, años 1772-1775, f. 4v.

47 ACL, Miguel Matías Guillén, año 1720, 4 folios insertos en p. 30. Recogida en Gómez de Valenzuela y Navarro, 2002: 342-345.

documentos estudiados, ninguno de los contrayentes aportaba su casa natal. Además, en otras ocasiones más excepcionales, los mandantes de la casa no diferenciaban las condiciones entre los cónyuges. Eran casos en los que ellas solían figurar como herederas, pero debían sujetarse a las mismas cláusulas que sus maridos, en caso de enviudar.

Así, cuando en 1761 se casaban Pascual Brun, de Hecho, con Ana María Larraz, de Urdués, él aportaba ciento catorce libras en diferentes animales, además de siete cargas de trigo, como dote. Ella, por su parte, era nombrada heredera de todos los bienes de sus tíos carnales Domingo Miguel Larraz y María Juana López⁴⁸. Aparte de comprometerse a vivir con los tíos mandantes y respetarlos como señores y mayores de la casa, en su capitulación se recogía

Ittem fue pacto que si alguno de los contrayentes muere con hijos, y estos no estan para tomar estado; que el sobre viviente se pueda volver a casar para la buena crianza de ellos, y manutención de la casa; Y que si del segundo matrimonio huviese hijos se hayan de adotar de los bienes de ambas partes, segun su posibilidad; trabajando estos a veneficio de casa, segun sus fuerzas⁴⁹.

En estas circunstancias de mayor igualdad entre los cónyuges, para concertar el nuevo matrimonio volvían a tener un destacado protagonismo los parientes de la pareja y personas cercanas. En 1778 se casaban en Biescas Joaquín Sanz y Orosia Oliván, pactando que, si alguno de ellos fallecía y dejaba hijos de corta edad, se trataría un nuevo matrimonio con el acuerdo de los parientes varones más próximos de cada parte y el cura de la localidad⁵⁰.

Igual que ocurría cuando se disponían las condiciones para las segundas nupcias de una viuda o un viudo, al establecer los mismos pactos para ambos cónyuges, las posibilidades barajadas resultaban variadas. Así, en caso de morir uno de los contrayentes, sin hijos del matrimonio, lo habitual era que el superviviente pudiera desposar nuevamente aportando su dote y un aumento. En 1773 firmaron sus capitulaciones matrimoniales Pedro Juan Pascual, vecino de Aragüés del Puerto, y Martina Arbués, vecina de Urdués, pactando que, si uno de ellos fallecía sin descendencia, el otro podría volver a casarse llevándose su dote y veinte libras de aumento⁵¹.

Más duras eran las condiciones impuestas al indistinto cónyuge superviviente que deseaba volver a casarse fuera de la casa, existiendo hijos del matrimonio previo. Igual que ocurría en las capitulaciones centradas en la posible viuda o viudo, el interés de los

48 Domingo Miguel era hermano de Urbez Larraz, esposo de Victoria Zurbano, vecinos de Sangüesa y padres de la contrayente.

49 AHPH, protocolos notariales, Anselmo Brun y López, sig. 007602, años 1761-1771, f. 18v. Un caso similar en *ibídem*, f. 38r y v.

50 AHPH, Miguel Royo, sig. 007549, años 1778-1780, ff. 60v-61v. Recogida en Gómez de Valenzuela, 2003: 283-287.

51 AHPH, Francisco Antonio Jiménez, sig. 007189, año 1773, ff. 3r-5v. Recogida en Gómez de Valenzuela, 2009: 368-369.

descendientes prevalecía por encima de las dotes de los contrayentes. En la segunda mitad del siglo XIX, al casarse Alejos Jiménez y María Catarecha pactaban que, si cualquiera de ellos enviudaba con sucesión y deseaba volver a casarse, no llevaría ningún bien a su nuevo matrimonio, especificando "pues que el objeto no es otro si solo el que todos los bienes que trahen los contrayentes al matrimonio futuro sean todos para los hijos"⁵².

Pero también aquí existían capitulaciones que mostraban ciertas muestras de afecto y confianza mutua entre los cónyuges, así como el deseo e implicación de ambos en sacar adelante a su familia. Martín Escot y Juana Orosia Guallart se unían en 1730 y pactaron que el superviviente podría casar una o varias veces dentro de la casa, pudiendo criarse y sustentarse los hijos de posteriores matrimonios en ella y ser dotados en función de las posibilidades de la misma, trabajando a beneficio de ella. Y, en caso de morir sin hijos, cada uno de los contrayentes podría disponer de sus bienes como le pareciera, "quedandose con libertad, y facultad para reconocerse del uno al otro como buenos, y legitimos conyuges"⁵³.

Posiblemente, una de las mayores muestras de confianza entre los nuevos cónyuges y sus familias, también de igualdad entre los miembros de la pareja, venía dada en aquellas capitulaciones en las que se pactaba nombrar heredero universal de todos los bienes del matrimonio al superviviente del mismo. Esta nominación recíproca como herederos del cónyuge aparece en casi un 19% de las capitulaciones analizadas. Fue lo acordado, en 1767, entre Miguel Borau y Sebastiana Miguel quienes establecieron "que el sobreviviente del presente matrimonio sea heredero de todos los bienes y unibersal hacienda del premoriente"⁵⁴.

Y, aunque todos estos casos de mayor igualdad en el trato entre los cónyuges a la hora de afrontar su viudez resultaban más escasos, no dejaban también de ser buena muestra de la existencia de implicación afectiva entre los esposos y la preocupación de estos y sus familias por asegurar su casa y su familia.

52 AHPH, protocolos notariales, Isidro López, sig. 011423, año 1856, ff. 28r-29v.

53 AHPH, protocolos notariales, Blas Marraco López, sig. 007245, años 1730-1731, f. 32v.

54 AHPH, protocolos notariales, Anselmo Brun y López, sig. 007602, años 1761-1771, f. 45r.

CONCLUSIONES

A lo largo del periodo analizado, como se ha ido viendo, los habitantes del Alto Aragón mantuvieron una serie de estrategias matrimoniales que permitieron la articulación familiar y social y la supervivencia económica de las casas que componían las distintas localidades.

Aunque, por un lado, a las mujeres se les asignó un rol secundario en los diversos pactos familiares y, por otro, las segundas nupcias despertaban suspicacias y recelos entre la población, lo cierto es que los matrimonios de cónyuges viudos estuvieron presentes, si bien en un porcentaje moderado, y el papel femenino tuvo su relevancia.

Siendo cierto que las estrategias familiares primaban la transmisión de las propiedades a un único heredero designado entre la prole, también existió preocupación por atender las posibles futuras necesidades de las viudas. Además, estas cobraban su protagonismo cuando la supervivencia de la casa y la crianza de los hijos podía quedar en entredicho, siendo las segundas nupcias una de las estrategias articuladas para asegurar estos aspectos. Y cuando las mujeres habían sido nombradas herederas de sus casas en el momento de casarse, regulaban, de modo similar a cuando lo hacían los varones, la posibilidad de que sus viudos pudieran disponer de sus propios bienes o volver a desposar dentro de la casa familiar.

Y, existiendo evidentes diferencias de género a la hora de pactar los distintos acuerdos articulados para asegurar la convivencia familiar, la transmisión de la propiedad y el mantenimiento de las casas, la principal motivación, al rubricar los capítulos matrimoniales o establecer ciertas disposiciones testamentarias, consistía en asegurar la subsistencia de la familia y la continuidad de las casas.

BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO PONGA, José Luis (1982): "La cencerrada", *Revista de Folklore*, 21, pp. 99-103.
- BARBAZZA, Marie Catherine (1999): "Las viudas campesinas de Castilla la Nueva en los siglos XVI y XVII", en LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa (coord.), *De la Edad Media a la Moderna: mujeres, educación y familia en el ámbito rural y urbano*, Málaga, Atenea: Universidad de Málaga, pp. 133-164.
- BLANCO CARRASCO, José Pablo (coord.) (2020): *Las segundas nupcias en la Edad Moderna: una mirada a los límites del mercado matrimonial en España y Portugal*, Madrid, Sílex.
- BURKE, Peter (1996): *La cultura popular en la Europa moderna*, Madrid, Alianza Editorial.
- CARO BAROJA, Julio (1980): "El charivari en España", *Historia* 16, V, 47, pp. 54-70.
- (1981): "Le charivari en Espagne", en LE GOFF, Jacques y SCHMITT, Jean-Claude (dirs.), *Le charivari. Actes de la table ronde organisée à Paris (25-27 avril 1977) par l'École des Hautes Études en Sciences Sociales et le Centre National de la Recherche Scientifique*, París, École des Hautes Études en Sciences Sociales: Mouton Éditeur, pp. 75-96.
- CASTRILLO CASADO, Janire (2012): "Mujeres y matrimonio en las tres provincias vascas durante la Baja Edad Media", *Vasconia*, 38, pp. 9-39.
- COMÁS D'ARGEMIR, Dolors (1991): "Casa y comunidad en el Alto Aragón. Ideales culturales y reproducción social", *Revista de Antropología Social*, 0, pp. 131-150.
- CUTANDA PÉREZ, Eloy (2008-2009): "Las estrategias familiares en la comunidad de Albarracín: dotes y capítulos matrimoniales (siglos XVI-XVII)", *Teruel*, 92(II), pp. 21-52.
- DAVIS, Natalie Zemon (1971): "The reasons of misrule: youth groups and charivaris in sixteenth-century France", *Past and Present*, 50, pp. 41-75.
- (1993): "Cencerrada, honor y comunidad en Lyon y Ginebra en el siglo XVII", en DAVIS, Natalie Zemon, *Sociedad y cultura en la Francia Moderna*, Barcelona, Crítica, pp. 113-132.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, José Carlos (1996): *Costumbres festivas y diversiones populares burlescas (Vizcaya, 1700-1833)*, Bilbao, Beitia.
- EQUIP BROIDA (1984): "La viudez, ¿triste o feliz estado? (Las últimas voluntades de los barceloneses en torno al 1400)", en *Las mujeres en las ciudades medievales. Actas de las III Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid: Seminario de Estudios de la Mujer, pp. 27-41.
- FERRER-ALOS, Llorenç (2014): "¿Quién hereda? Desigualdades de género en el acceso a los derechos de propiedad y sistemas hereditarios en España", *Áreas. Revista Internacional de Ciencias Sociales*, 33, pp. 35-47.

GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (2016): "Vejez, viudedad y soledad rural. Viudas, hogares y prácticas familiares en la España centro-meridional del siglo XVIII", *Studia Historica. Historia Moderna*, 38-2, pp. 287-324.

– (2017): "Mujeres al frente de sus hogares. Soledad y mundo rural en la España interior del Antiguo Régimen", *Revista de historiografía*, 26, pp. 19-46.

GARCÍA HERRERO, María del Carmen (2005a): "Las capitulaciones matrimoniales en Zaragoza en el siglo XV", en GARCÍA HERRERO, María del Carmen, *Del nacer y el vivir. Fragmentos para una historia de la vida en la Baja Edad Media*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, pp. 133-154.

– (2005b): "Viudedad foral y viudas aragonesas", en GARCÍA HERRERO, María del Carmen, *Del nacer y el vivir. Fragmentos para una historia de la vida en la Baja Edad Media*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, pp. 155-176.

GASCÓN UCEDA, María Isabel (2009): "Del amor y otros negocios. Los capítulos matrimoniales como fuente para el estudio de la Historia de las Mujeres", *Tiempos Modernos*, 18, 17p.

GAVIRA MATEOS, Manuel (2012): "Las encerradas", *Anuario de Estudios Locales ASCIL*, 6, pp. 177-184.

GOMEZ DE VALENZUELA, Manuel (1987): "Dos encerradas en el valle de Tena en el siglo XVIII", *Temas de antropología aragonesa*, 3, pp. 118-124.

– (2003): *Capitulaciones matrimoniales y firmas de dote en el Alto Gállego (1428-1805)*, Zaragoza, Justicia de Aragón.

– (2009): *Capitulaciones matrimoniales de la Jacetania (1441-1811)*, Zaragoza, El Justicia de Aragón.

GÓMEZ DE VALENZUELA, Manuel y NAVARRO SOTO, Ana L. (2002): *Capitulaciones matrimoniales y firmas de dote en el valle de Tena (1426-1803)*, Zaragoza, Justicia de Aragón.

GONZÁLEZ DELGADO, Ramiro (2004): "La encerrada: una manifestación popular presente en la literatura de los siglos XVIII y XIX", en ESTÉVEZ SAÁ, José Manuel et al. (eds.), *Sociedades y culturas. Nuevas formas de aproximación literaria y cultural*, Sevilla, Universidad de Sevilla/SELICUP/Arcibel Editores, pp. 1-29.

JARQUE MARTÍNEZ, Encarna y SALAS AUSÉNS, José Antonio (2020): "¿Viudedad o segundas nupcias?: Opciones diferenciadas en el Aragón moderno", en BLANCO CARRASCO, José Pablo (coord.), *Las segundas nupcias en la Edad Moderna: Una mirada a los límites del mercado matrimonial en España y Portugal*, Madrid, Sílex, pp. 291-314.

LALINDE ABADÍA, Jesús (1978): *Iniciación histórica al Derecho español*, Barcelona, Ariel.

- LE GOFF, Jacques y SCHMITT, Jean-Claude (dirs.) (1981): *Le charivari. Actes de la table ronde organisée à Paris (25-27 avril 1977) par l'École des Hautes Études en Sciences Sociales et le Centre National de la Recherche Scientifique*, París, École des Hautes Études en Sciences Sociales/Mouton Éditeur.
- LÓPEZ AMORES, Antonio (2017): "El arte del buen casar: matrimonio y viudedad en el siglo XVIII valenciano", *Asparkia*, 30, pp. 51-67.
- LORENZO PINAR, Francisco Javier (2008): "Universos festivos y cultura popular en la Castilla Moderna", en MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (ed.), *Bajtín y la historia de la cultura popular*, Santander, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, pp. 145-173.
- MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (1997): *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*, Santander, Universidad de Cantabria/Fundación Marcelino Botín.
- (2013): "Cencerradas, cultura moral campesina y disciplinamiento social en la España del Antiguo Régimen", *Mundo Agrario*, 14/27. Disponible en: http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.5953/pr.5953.pdf
- MAÑERO LOZANO, David (2017): "Las cencerradas. Transmisión oral, circunstancias y lógica festiva de un género efímero", *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares*, LXXII/1, pp. 265-288.
- MARTÍN-BALLESTERO Y COSTEA, Luis (1944): *La casa en el derecho aragonés*, Zaragoza, Imprenta Berdejo Casañal.
- MERINO Y HERNÁNDEZ, José Luis (1978): *Aragón y su derecho*, Zaragoza, Guara.
- MUIR, Edward (2001): "Cencerradas", en MUIR, Edward, *Fiesta y rito en la Europa Moderna*, Madrid, Editorial Complutense, pp. 119-126.
- NAUSIA PIMOULIER, Amaia (2006): "Las viudas y las segundas nupcias en la Europa moderna: últimas aportaciones", *Memoria y Civilización*, 9, pp. 233-260.
- RAMIRO MOYA, Francisco (2023): "El papel de las mujeres altoaragonesas en las redes sociales de protección y dependencia (siglos XVIII-XIX)", en IMÍZCOZ BEUNZA, José María, OCHOA DE ERIBE, Javier Esteban y ARTOLA RENEDO, Andoni (coords.), *Los entramados políticos y sociales en la España Moderna: del orden corporativo-jurisdiccional al Estado liberal*, Vitoria: Madrid, Fundación Española de Historia Moderna, pp. 1811-1824.
- RAMIRO MOYA, Francisco y SALAS AUSÉNS, José Antonio (2013): "Mujer y transmisión de la propiedad en el Aragón moderno", en SALAS AUSÉNS, José Antonio (coord.), *Logros en femenino. Mujer y cambio social en el valle del Ebro, siglos XVI-XVIII*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, pp. 15-74.
- RIAL GARCÍA, Serrana (2001): "Las mujeres y el patrimonio en dos comunidades costeras de las Rías Baixas", *Obradoiro de Historia Moderna*, 10, pp. 89-120.

RUIZ ASTIZ, Javier (2010): "La participación de las mujeres en los desórdenes públicos: análisis de su presencia en la Navarra moderna", *Sancho el Sabio*, 33, pp. 11-34.

– (2013a): "Cencerradas y matracas en Navarra durante el Antiguo Régimen: funciones y objetivos", *Hispania*, LXXIII/245, pp. 733-760.

– (2013b): "Comunidad y cencerrada en el control de la vida matrimonial: Navarra siglos XVI-XVII", *Memoria y civilización*, 16, pp. 175-194.

SALAS AUSÉNS, José Antonio (2023): "Continuidades y cambios en la transmisión de la propiedad en el Alto Aragón", en IMÍZCOZ BEUNZA, José María, OCHOA DE ERIBE, Javier Esteban y ARTOLA RENEDO, Andoni (coords.), *Los entramados políticos y sociales en la España Moderna: del orden corporativo-jurisdiccional al Estado liberal*, Vitoria: Madrid, Fundación Española de Historia Moderna, pp. 1639-1656.

SAVALL Y DRONDA, Pascual y PENEN Y DEBESA, Santiago (1991): *Fueros, observancias y actos de cortes del reino de Aragón*, 3 tomos, Zaragoza, Justicia de Aragón.

TABOADA CHIVITE, Xesús (1982): "La cencerrada en Galicia", en TABOADA CHIVITE, Xesús, *Ritos y creencias gallegas*, La Coruña, Sálvora, pp. 203-217.

THOMPSON, Edward Palmer (1972): "Rough Music: Le charivari anglaise", *Annales. Economies, sociétés, civilisations*, 27-2, pp. 285-312.

– (2000): "La cencerrada", en THOMPSON, Edward Palmer, *Costumbres en común*, Barcelona, Crítica, pp. 520-591.

USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María (2005): "El lenguaje de la cencerrada: burla, violencia y control en la comunidad", en GARCÍA BOURRELLIER, Rocío y USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María (eds.), *Aportaciones a la historia social del lenguaje: España, siglos XIV-XVIII*, Madrid, Iberoamericana Vervuert, pp. 235-260.

APÉNDICE. TABLAS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Tabla 1

Desglose de capitulaciones matrimoniales y estados civiles

Total de capitulaciones	723	100%	Total de cónyuges masculinos	758	100%
Capitulaciones simples	688	95,15%	Total de cónyuges femeninas	758	100%
Capitulaciones dobles	35	4,84%	Total de viudos	104	13,72%
			Total de viudas	59	7,78%
Capitulaciones simples	688	100%	Capitulaciones dobles	35	
Estado civil él conocido	496	72,09%	Cónyuges masculinos	70	100%
Estado civil ella conocido	491	71,36%	Cónyuges femeninas	70	100%
Viudos	96	13,95%	Estado civil él conocido	48	68,57%
Viudas	56	8,13%	Estado civil ella conocido	46	65,71%
			Viudos	8	11,42%
			Viudas	3	4,28%
Capitulaciones totales			723	100%	
Viudos			104	100%	
Viudas			59	100%	
Viudas casan con viudos			29	49,15%	
Viudas casan con solteros			12	20,33%	
Viudas casan con varones de estado desconocido			18	30,50%	
Viudos casan con viudas			29	27,88%	
Viudos casan con solteras			37	35,57%	
Viudos casan con mujer de estado desconocido			38	36,53%	

Tabla 2

Capitulaciones con regulación de futuras segundas nupcias

Total de capitulaciones	723	100%	Afecta a ambos	15	3,65%
Capitulaciones con regulación de futuras 2ª nupcias	410	56,70%	Afecta a mujer	320	78,04%
			Afecta a hombre	75	18,29%
			Total	410	100%

Tabla 3
Disposiciones de futuras segundas nupcias en capitulaciones

	<i>Ella</i>	%	<i>Él</i>	%	<i>Ambos</i>	%
Total de capitulaciones con regulación de futuras 2ª nupcias	320	100%	75	100%	15	100%
Tipo de disposición	<i>Ella</i>	%	<i>Él</i>	%	<i>Ambos</i>	%
Sin hijos, dote y aumento	218	68,12%	36	48%	2	13,33%
Sin hijos, solo dote	43	13,43%	19	25,33%	1	6,66%
Sin hijos, dote minorada	3	0,93%	1	1,33%	0	0%
Con hijos, dote y aumento	4	1,25%	0	0%	0	0%
Con hijos, dote	47	14,68%	4	5,33%	0	0%
Con hijos, dote minorada	80	25%	20	26,66%	0	0%
Con hijos, nada	4	1,25%	0	0%	0	0%
Con hijos, deciden parientes	8	2,50%	0	0%	0	0%
Con o sin hijos, siempre dote	20	6,25%	5	6,66%	5	33,33%
Con o sin hijos, nada	0	0%	0	0%	1	6,66%
Posibilidad de casar en la casa	79	24,68%	20	26,66%	11	73,33%
Superviviente heredero/a	***		***		10	66,66%

Tabla 4
Viudedad y foralidad aragonesa

Capitulaciones totales	723	100%
Viudedad mencionada	255	35,26%
Viudedad concedida	246	34,02%
Renuncia viudedad	9	1,24%
Heredero superviviente	137	18,94%
Pactan fueros	549	75,93%
Renuncian a ventajas forales	94	13%
Renuncian a fueros	26	3,59%

TESTAMENTOS**Tabla 5**

Desglose de testamentos y estados civiles

Total de testamentos	296	100%
Testamentos simples	285	96,28%
Testamentos dobles	11	3,71%
<hr/>		
Testamentos simples	285	100%
Testamentos de varones	185	64,91%
Testamentos de mujeres	100	35,08%
Testamentos dobles	11	100%
Testamentos de varones	12	54,54% de 22 testantes
Testamentos de mujeres	10	45,45% de 22 testantes
<hr/>		
Testamentos simples	285	
Testamentos de varones	185	100%
Testamentos de mujeres	100	100%
Varones solteros	11	5,94%
Varones casados	103	55,67%
Varones casados en 2ª nupcias	10	5,40%
Varones viudos	26	14,05%
Varones con estado civil sin especificar	35	18,91%
Mujeres solteras	3	3%
Mujeres casadas	49	49%
Mujeres casadas en 2ª nupcias	6	6%
Mujeres viudas	36	36%
Mujeres viudas de 2ª nupcias	3	3%
Mujeres con estado civil sin especificar	3	3%
<hr/>		
Testamentos dobles	11	
Varones en los testamentos	12	100%
Mujeres en los testamentos	10	100%
Varones solteros	2	16,66%
Varones casados	10	83,33%
Mujeres casadas	10	100%

Tabla 6

Testamentos con regulación de futuras segundas nupcias

Testamentos con regulación de futuras 2ª nupcias	10	100%
Testamentos simples con regulación de futuras 2ª nupcias	10	100%
Testamentos dobles con regulación de futuras 2ª nupcias	0	0%
Testamentos de mujer con regulación de futuras 2ª nupcias	3	30%
Testamentos de varón con regulación de futuras 2ª nupcias	7	70%

Tabla 7

Disposiciones de futuras segundas nupcias en testamentos

	<i>Ella</i>		<i>Él</i>	
Total de testamentos con regulación de futuras 2ª nupcias	7	100%	3	100%
Tipo de disposición	Ella		Él	
Posibilidad de casar en la casa	5	71,42%	2	66,66%
Esposa/o heredera/o	3	42,85%	0	0%
Deja propiedad para poder volver a casar	0	0%	1	33,33%
Dote a voluntad de hija heredera	1	14,28%	0	0%
Con hijos, dote y aumento	1	14,28%	0	0%